

El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de declarativo de menor cuantía número 16/1995 seguidos por las partes, de una y como demandante, el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el Sr. Abogado del Estado, y de otra, como demandados, don Diego Sánchez Balaguer y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y herederos de don Juan Francisco Sánchez Balaguer, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 10.654,60 euros (1.772.777 pesetas), y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado, contra don Diego Sánchez Balaguer y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y herederos de don Juan Francisco Sánchez Balaguer, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de diez mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta céntimos (10.654,60) (1.772.77 pesetas) de principal más el interés legal de la citada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Murcia que deberán de preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación y en la forma prevista en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que sirva de notificación y citación a Diego Sánchez Balaguer y herederos desconocidos de don Juan Francisco Sánchez Balaguer se expide la presente en Murcia a diecinueve de junio de dos mil siete.—El/la Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

9071 Demanda 378/2007.

Materia: Ordinario.

N.I.G.: 30030 4 0002790/2007.

Demandante: Don Cornelio Remigio Jaramillo Merino.

Demandados: Fogasa, Obras y Proyectos Yemur, S.L.

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 378/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cornelio Remigio

Jaramillo Merino, contra la empresa Proyectos Yemur, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de septiembre de 2007 a las 9:40 horas de su mañana, ante la Sala de Vistas número 10 de este Juzgado de lo Social, sita en avenida Ronda Sur, esquina calle Senda Estrecha s/n (Murcia) y n.º de teléfono 968 817 010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de la asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial, bajo apercibimiento de poder tenerlo por confeso en caso de incomparecencia, de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L.

Para que le sirva de citación en legal forma a Proyectos Yemur, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia, a 19 de junio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2007.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Cinco de Murcia

9163 Ejecución 72/2007.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carlos Orlando Cárdenas Gómez contra la empresa Garre 3 Arquitectura Interior S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S.S.ª Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, a seis de junio de dos mil siete.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Carlos Orlando Cárdenas Gómez como demandante y Garre 3 Arquitectura Interior S.L., como demandada, se dictó por este Juzgado auto de fecha 22 de marzo de 2007 aprobando el acuerdo alcanzado en acto de Conciliación de igual fecha.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha

satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de aprobación.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art.237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Carlos Orlando Cárdenas Gómez contra Garre, 3 Arquitectura Interior S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.170,52 € más 205,00 € para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Conforme. El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garre 3, Arquitectura Interior S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a dieciocho de junio de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

9170 Ejecución 30/2007.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 30/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Danail Alexandrov Danailov contra la empresa Sebastian Constru 2006 S.L., se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil siete.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Danail Alexandrov Danailov, de otra como demandada Sebastian Constru 2006 S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución el 6-marzo-07 para cubrir un total de 3.386,94 euros en concepto de principal más 593,00 euros para intereses y costas.

Segundo.- Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al FOGASA para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo de 5 días concedido hayan efectuado designación alguna de bienes.